



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS



Fecha: 25 de Octubre de 2019

Procedimiento: CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

Asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL GASTO PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

A MERCASA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de tramitar y formalizar el contrato de servicios de SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, a adjudicar por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO y tramitación ordinaria y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

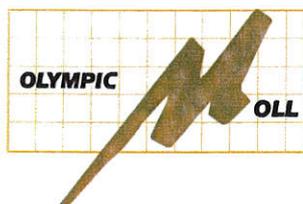
La Sociedad Olympic Moll, S.A., no dispone actualmente de los recursos humanos necesarios, con la cualificación requerida, para realizar las funciones en la materia, debiendo optar la empresa por concertar la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno (artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), dispone:

"El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.*
- b. Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I.*
- c. Que tratándose de empresas de cualquier número de trabajadores, así lo decida la Autoridad laboral en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia y gravedad de la siniestralidad en la empresa. No obstante, el empresario puede optar por el concierto con un servicio de prevención ajeno."*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS



Para poder realizar las funciones objeto del contrato, es necesario contar con los medios técnicos adecuados, de los que no dispone Olympic Moll, S.A.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarse y se proceda a la celebración del correspondiente contrato.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Anuncio que se publicará conjuntamente con la de la contratación a la que se refiere.

Fdº.: Agustín Parra Gallego

Gerente